

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
Asociación Mexicana del Método Feldenkrais®, A.C.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento es el resultado del interés por definir pautas y principios para el mejor funcionamiento de la Asociación Mexicana del Método Feldenkrais®, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

Su propósito es desarrollar el sentido de los estatutos y de los criterios éticos establecidos por la Federación Internacional de Feldenkrais®.

Busca aclarar, preservar y fortalecer los objetivos que le dieron vida y que al momento de crecer, con más profesionales que la apoyen, se pueda continuar el trabajo con eficiencia y productividad, delimitando las líneas de la AMMEF, evitando desgastes, obstáculos innecesarios y malentendidos, ya sean en las formas, en los canales, las relaciones o convenios.

El documento es flexible y es una primera propuesta para regular, en lo esencial, las funciones de cada integrante; las formas institucionales de la AMMEF, y es una primera base para aclarar límites, en la conciencia de que la comunicación cotidiana, el sentido de pertenencia al grupo, el compromiso y la responsabilidad con el trabajo son las mejores formas de resolver las fricciones y obstáculos que puedan surgir.

La AMMEF es parte de la Federación Internacional de Feldenkrais® y como integrantes de ésta se seguirán los principios éticos que ha establecido y los lineamientos necesarios y beneficiosos para la Federación.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
Asociación Mexicana del Método Feldenkrais® , A.C.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º El presente ordenamiento regula la estructura, organización y funcionamiento de la Asociación Mexicana del Método Feldenkrais® A.C., que en este reglamento se denominará como AMMEF; las atribuciones de sus organismos; los derechos y obligaciones de sus integrantes. Las disposiciones serán de observancia general.

Art. 2º La Asociación Civil tiene como domicilio la Ciudad de México, con la posibilidad de sedes regionales y oficinas administrativas dependiendo del domicilio de las personas en funciones, siempre dentro de el país.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 3º Los objetivos que la AMMEF persigue son:

- I. Vigilar que la practica del METODO FELDENKRAIS®, se realice de acuerdo a los lineamientos y principios de la International Federation of Feldenkrais® (IFF) y de esta asociación.
- II. Realizar actividades para el desarrollo de la Asociación en el METODO FELDENKRAIS®, a través de la investigación, la difusión de principios éticos y la actualización académica de sus miembros.
- III. Difundir el METODO FELDENKRAIS® a sus asociados y publico en general, en el ámbito nacional e internacional, a través de publicaciones, foros, conferencias, medios electrónicos, videocasetes, audiocassetes y cualquier otro medio de difusión.
- IV. Establecer relaciones y convenios con instituciones afines publicas o privadas, del país o del extranjero, para el fomento y beneficio de la Asociación.
- V. Formular y aplicar los requisitos para la certificación, recertificación y la practica de los asociados, de acuerdo con los programas de formación profesional del METODO FELDENKRAIS®, establecidos por la INTERNATIONAL FEDERATION FELDENKRAIS® (IFF) y por la Asociación.
- VI. Gestionar y recibir aportaciones dinerarias o en especie para el fomento y desarrollo de su objeto, las cuales podrán provenir de asociados, instituciones públicas o privadas, o de cualquier persona ajena a la Asociación pero interesada en su desarrollo.

- VII. Realización de talleres, asesorías, cursos, seminarios, exposiciones, publicaciones, archivo de imágenes, conferencias, concursos, festejos y todas aquellas actividades y proyectos o programas que sean en pro de difundir el Método Feldenkrais® y que permitan el intercambio permanente de experiencias.
- VIII. Establecer relaciones con aquellos centros o instituciones que puedan significarle un incremento o mejoramiento a sus servicios, o con aquellos que puedan llegar a beneficiarse con los servicios que presta la misma.
- IX. Favorecer, colaborar o realizar eventos que ayuden en forma significativa al logro de sus objetivos.
- X. La creación y sostenimiento de bancos de datos sobre todo lo relacionado con el Método Feldenkrais®.
- XI. Realización de toda clase de actividades económicas permitidas por la ley tendiente a obtener los recursos económicos necesarios para la consecución de los fines sociales establecidos por la Asociación.
- XII. Adquirir o recibir en donación, comodato, arrendamiento, depósito o en cualquier forma jurídica los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de su objeto.
- XIII. II) Todas aquellas actividades que no estén enunciadas en los párrafos anteriores y que ayuden a lograr el objetivo social, pasarán a formar parte del proyecto institucional, previa aceptación del Consejo Directivo, siempre y cuando no impliquen modificación en el objeto social, lo cual es competencia de la Asamblea General.
- XIV. La celebración de todos los contratos y convenios, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Asociación.

Art. 4º Las prioridades se definirán de acuerdo al proyecto institucional, en un plan anual que defina la junta de gobierno y sea aprobada por la Asamblea.

Art. 5º La AMMEF es una Asociación Civil, plural e independiente, sin suscripción a ninguna tendencia religiosa o partidaria, es respetuosa de ellas, y se regirá por las siguientes políticas generales:

- I. El trabajo se basa en el respeto, la no discriminación, el desarrollo de una mejor calidad de vida y de la libertad;
- II. La AMMEF trabaja con toda institución, grupo, instancia o persona que esté comprometida con sus objetivos, evitando la contradicción o limitación con nuestros principios y siempre con el sentido de respeto a nuestra y a toda persona;
- III. Las relaciones y trabajos en coordinación y participación con otros organismos se harán con las instancias pertinentes de cada una. Nunca a la margen de su estructura.

TÍTULO II DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

CAPITULO I INTEGRACIÓN Y TIPOS DE PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º La AMMEF está integrada por socias y socios:

- I. Fundadores;
- II. Activos;
- III. Honorarios y;
- IV. Colaboradores.

SOCIOS FUNDADORES son aquellas que comparecieron a la firma de la constitución de la AMMEF o admitidas como tales en la primera Asamblea.

Art. 7º SOCIOS ACTIVOS Son aquellas personas que estando al corriente de sus cuotas estén entrenadas profesionalmente en el Método Feldenkrais®. Se dividen en los siguientes tipos:

- A) Asociados Certificados y Recertificados: Bajo la notificación de graduación acreditada del programa de entrenamiento profesional Feldenkrais® por la o el director académico, la Federación Internacional de Feldenkrais (IFF) expedirá el certificado a las personas graduadas.

La certificación es efectiva por dos años. La AMMEF entonces expedirá una renovación de certificado (Recertificación) a todas aquellas personas que sean elegibles y firmen una declaración comprobando que los requerimientos han sido cumplidos en lo que concierne a experiencia profesional y educación continua, y que él o ella está de acuerdo en observar los estándares aceptados de práctica y el Código de conducta profesional, establecidos por la IFF y por la propia Asociación.

Tendrán voz y voto en la Asamblea General

- B) Asociados Activos Estudiantes-Maestros de ATM: serán estudiantes – maestros de ATM aquellas personas que hayan cursado y cubierto el 2º año del entrenamiento profesional del Método Feldenkrais® y se encuentren activos en este.

Tendrán voz en la Asamblea General a través de una persona representante por programa.

- C) Asociados Activos Numerarios: Serán las personas que estudian el entrenamiento profesional del Método Feldenkrais®, que se encuentren cursando los dos primeros años y se encuentren activos.

No tendrán ni voz ni voto en la Asamblea General.

Art.8 SOCIOS HONORARIOS son aquellos, que aún no siendo socios, a propuesta de alguna persona asociada y con aprobación de la asamblea se le nombre como tal por su contribución en forma trascendente, sea directa o indirectamente al desarrollo del Método Feldenkrais®, así como aquellas personas cuyo apoyo moral o económico haya influido a la vida de la Asociación.

Los socios honorarios podrán asistir a las Asambleas Generales contando con voz pero sin voto, salvo que hayan sido admitidas como socios activos.

Art. 9 SOCIOS COLABORADORES son aquellas personas físicas o morales que no siendo practicantes del Método Feldenkrais®, simpatizan con la Asociación y que efectúen ocasional o periódicamente contribuciones financieras, en especie o en trabajos de apoyo y en virtud de

dichas aportaciones, se hagan acreedores a dicha distinción, según lo determine la Asamblea General.

No tendrán voz ni voto en la Asamblea General.

Art. 10 La asociación deberá llevar un libro de registro de personas asociadas en el que se hará constar:

- I. Nombre y domicilio de cada persona asociada;
- II. La clase de asociada o asociado que le corresponda;
- III. La fecha de su admisión, de su separación o retiro.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 11 Derechos de las personas asociadas:

- I. Asistir y participar en las sesiones de trabajo y eventos que la Asociación realice.
- II. Recibir las comunicaciones y/o publicaciones que la Asociación genere.
- III. Presentar ante el consejo directivo de la Asociación las iniciativas, sugerencias, quejas o recomendaciones que crea convenientes.
- IV. Formar parte en las comisiones de trabajo y otras actividades de la Asociación.
- V. Solamente las personas Asociadas Fundadoras con voto y socios Activos con voto podrán ser nominados para ocupar cargos en el Consejo Directivo.
- VI. Solamente las personas Asociadas Fundadoras con voto y socios Activos podrán dirigir las comisiones de trabajo.
- VII. Solicitar y ofrecer cooperación para estudios y actividades acordes a los objetivos de la Asociación.

Art. 12 Obligaciones de las personas asociadas:

- I. Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales a que fueren convocados, participando con voz en las mismas y con voto en los casos establecidos.
- II. Desempeñar lo mejor posible los cargos o comisiones que la Asamblea General o el Consejo Directivo les confieran.
- III. Velar constantemente por la buena marcha de la Asociación y propugnar porque los fines de la misma se realicen, procurando el prestigio y buen desempeño de la misma.
- IV. Colaborar con el Consejo Directivo en las actividades que benefician a la Asociación.
- V. Acatar los Estatutos, este Reglamento y los acuerdos de las Asambleas Generales y/o del Consejo Directivo.
- VI. Estar informados de la marcha de los proyectos en proceso de realización.
- VII. Dar sugerencias a los responsables de los proyectos, así como contribuir a difundir las actividades y objetivos de la Asociación.
- VIII. Cubrir puntualmente las cuotas que determine la Asamblea General.
- IX. Buscar el financiamiento que permita la continuidad de los servicios y el pago de reconocimientos cuando la Asamblea General así lo determine.

Las personas Asociadas Fundadoras con voto y las asociadas Activas, deberán de cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen las Asambleas Generales, en la forma y términos que las mismas establezcan.

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS

Art. 13 Para ingresar a la Asociación, la persona interesada deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida al Consejo Directivo de la Asociación, la cual deberá contener el nombre del solicitante, su edad, ocupación y motivos que la animan a participar, entrenamiento del que es certificado y su deseo de pertenecer como asociado en forma activa de la Asociación y estará obligada a proporcionar todos los demás datos que se le pidan por el Consejo Directivo.

Art. 14 Toda solicitud de ingreso que se presente será turnada al Consejo Directivo, para que este estudie dicha solicitud y dictamine si la persona interesada reúne los requisitos señalados por estos Estatutos y si se recomienda su admisión como asociada, debiendo emitir su dictamen en un plazo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que le turne el asunto. Transcurrido ese plazo, sin que exista pronunciamiento expreso, se considerará que se dictaminó en sentido favorable a la solicitante

La permanencia en la Asociación es voluntaria e indefinida, siempre y cuando el socio de que se trate cumpla con las obligaciones estipuladas en los estatutos, así como en el presente reglamento.

CAPITULO IV DE LA EXPULSIÓN DE SOCIOS

Art. 15 Las personas asociadas podrán ser excluidos de la Asociación por las siguientes causas:

I.- Por dejar de cubrir puntualmente la cuota anual ordinaria o una extraordinaria.

II.- Por violar gravemente los Estatutos y el presente reglamento.

III.- Por ejecutar actos que sean contrarios a los fines de esta Asociación.

IV.- En caso de prestar servicios a la Asociación, cuando deje de prestarlos por un plazo mayor de tres meses sin causa justificada, será excluida de su cargo en el consejo directivo o en las comisiones.

Las personas asociadas podrán separarse voluntariamente de la Asociación, bastando para ello que lo comunique por escrito al Consejo Directivo con 2 dos meses de anticipación a la fecha efectiva de su retiro.

Art. 16 En el caso de que algunas de las causales citadas en el artículo anterior se cumplan, el Consejo Directivo solicitará al Comité de ética que inicie las investigaciones correspondientes para obtener la información necesaria para tomar decisiones.

Art. 17 El comité de ética presentará un primer informe y se procederá a iniciar un período de escucha y aclaración con los asociados involucrados.

En el caso de que las acciones tengan repercusiones legales o criminales se pondrá a disposición de las autoridades competentes.

Art. 18 Previa a la expulsión y a determinación del Comité de ética en conjunto con el Consejo Directivo, se propondrá a la Asamblea alguna o algunas de las siguientes sanciones, sin ser limitativas a las que correspondan a cada caso:

- I. Suspensión de derechos de socio por el período de un año.
- II. Inhabilitación para ocupar cualquier cargo en la Asociación por el período de un año.

Incumplir las sanciones establecidas será causa de expulsión inmediata.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I ADMINISTRACIÓN y ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 19 La AMMEF se integrará por:

I Un asamblea General, que estará integrada por todas las personas asociadas activas y honorarias. Sesionará por lo menos una vez cada año.

II Consejo Directivo, que estará integrado por una presidencia, una vicepresidencia, una Secretaría Técnica y una Tesorería. Sesionará por lo menos una vez cada tres meses.

III Junta de gobierno, que estará integrada por el Consejo directivo, las coordinaciones de las comisiones de trabajo, representantes de socios activos y un representante por cada entrenamiento profesional. Sesionará por lo menos una vez al semestre.

Art. 20 Los miembros del Consejo Directivo, así como las coordinaciones de las comisiones de trabajo, tendrán una compensación por su trabajo en dichos cargos, en la medida que le sea posible a la Asociación.

Todos los gastos generados por las atribuciones de sus cargos serán pagados por la Asociación, en la medida que le sea posible.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 21 LA ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de la institución. Se compone por todos los socios activos y honorarios.

Art. 22 La Asamblea General resolverá especialmente:

I.- Sobre la exclusión de las personas Asociadas Fundadoras, Activas o Colaboradoras.

II.- Sobre la disolución de la Asociación.

III.- Sobre el nombramiento y revocación de integrantes del Consejo, coordinación de comisiones y Vocales administrativos.

IV.- Sobre aprobación de reglamentos; reforma, adición o supresión de artículos a los estatutos o reglamentos.

V.- Sobre la aprobación o rechazo tanto del informe anual, como de los distintos informes que deberán ser entregados de manera periódica a las instituciones patrocinadoras, presentados por el Consejo Directivo.

VI.- Sobre los demás asuntos cuya decisión le competa por disposición de la Ley.

La Asamblea General aprobará los programas anuales de actividades de la Asociación, fijando el monto de las cuotas necesarias para cubrir sus costos.

Estas resoluciones se realizarán siempre en pleno, que se conformará con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los socios activos.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA

Art. 23 Habrá cuando menos una Asamblea General una vez al año, durante el trimestre siguiente a la clausura del ejercicio en marzo en la cual la Presidencia rendirá su informe anual de actividades y enterará a las personas Asociadas de la situación que guarde la Asociación, y la Tesorería emitirá su informe anual sobre el cumplimiento de los fines de la Asociación, el estado financiero y las cuentas del ejercicio.

Art. 24 El Consejo convocará a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, cuando estime conveniente o cuando la o las vocalías administrativas lo soliciten ó cuando así lo requieran asociados que representen por lo menos un 51% cincuenta y uno por ciento del total

Las convocatorias serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría técnica, serán enviadas a los Asociados directamente, por diario o correo electrónico por lo menos con 15 quince días de anticipación. La convocatoria designará con exactitud el lugar, día y hora en que deba tener lugar la Asamblea General respectiva.

Podrán celebrarse Asambleas Generales, sin necesidad de previa convocatoria, cuando a ellas concurren la totalidad de los Asociados

Las personas Asociadas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por simple carta poder sólo por otro asociado, pero sin tener derecho a voto quien tenga la representación, sólo a voz.

Art. 25 Presidirá la Asamblea General la Presidencia del Consejo, fungiendo como Secretaría la Secretaría técnica del Consejo y a falta de éstos, la Asamblea hará la designación correspondiente, correspondiendo a la Vicepresidencia, Tesorería y luego Vocales.

Art. 26 En las Asambleas las votaciones serán nominales y cada persona asociada fundadora con voto o activa con voto, tendrá derecho a un voto secreto.

Si no fuere posible por falta de tiempo, resolver todos los asuntos que abarque la convocatoria, podrá suspenderse la Asamblea General y continuarse en los días siguientes, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Art. 27 Las resoluciones de la Asamblea General, tomadas en los términos de éste reglamento, obligan a todos los Asociados, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y sin ulteriores recursos, quedando autorizado el Consejo Directivo, en virtud de ellas, a dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos.

Las Asambleas Generales reunidas en virtud de primera o ulterior convocatoria, se constituirán validamente con la concurrencia de más de la mitad del número de Asociados. Las resoluciones

aceptadas por las Asambleas Generales, solamente serán válidas cuando fueren aprobadas por la mayoría de los Asociados concurrentes; pero los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, cambio de su objetivo ó cualquier especie de Reforma de los Estatutos Sociales y enajenación ó gravamen de los inmuebles de la Asociación, solamente tendrán validez cuando fueren aprobados por el 75% setenta y cinco por ciento del número total de Asociados y, consiguientemente, las Asambleas Generales respectivas no tendrán quórum sin la concurrencia mínima del 75% setenta y cinco por ciento del número total de Asociados.

En caso de empate, decidirá la Presidencia con voto de calidad.

Art.28 De toda Asamblea General se formulará acta, que firmarán la Presidencia y la Secretaría de la misma, así como la o las vocalías administrativas que concurren con la lista y firma de todos los asistentes.

Todas las actas de las Asambleas Generales donde se nombren o remuevan miembros del Consejo y en aquellas en las que se requieran para su celebración el quórum mínimo de 75% setenta y cinco por ciento del total de Asociados a que se refiere el artículo anterior, deberán protocolizarse.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 29 EL CONSEJO DIRECTIVO será electo por mayoría simple de votos de la Asamblea General, formado por una Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría Técnica y una Tesorería, quienes deberán ser personas Asociadas Activas, y por el número de Vocalías que la Asamblea General considere necesario, cuidando que el número de integrantes del Consejo sea impar.

Art. 30 La Asamblea General que designe a los miembros del Consejo Directivo podrá nombrar suplentes, que por llamamiento de los consejeros en funciones, suplan las faltas temporales o absolutas que ocurran en el Consejo.

Art. 31 El Consejo Directivo, durará en funciones 2 dos años pudiendo ser reelectos sus miembros, siempre y cuando la reelección no sea en el mismo cargo para el periodo subsecuente. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo Directivo conservarán la representación de la Asociación aún cuando concluya el término de su encargo, en tanto la Asamblea General haga la designación de quiénes los substituyan.

Art. 32 El Consejo funcionará validamente sólo con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por, consenso, unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

De cada sesión del Consejo se levantará acta que firmarán todos los concurrentes.

Art. 33 Toda clase de títulos de crédito, contratos, documentos que se suscriban en el cumplimiento del objeto social y que impliquen obligación para la Asociación, llevarán la firma de la Presidencia y de la Tesorería del Consejo Directivo. El Consejo designará a las personas

Consejeras, Directivas y Funcionarias autorizadas para usar la firma social y acordará la forma en que deban mancomunarse.

Art. 34 Cualquier persona Asociada Fundadora o Activa, podrán denunciar por escrito los hechos que estimen irregulares de la Asociación y las denuncias deberán someterse al Consejo Directivo y a la comisión ética, antes de pasar a la Asamblea General, formulando en ellas las consideraciones y proposiciones que estime convenientes.

Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá ser **destituido** de su cargo o designación cuando mediare causa grave y justificada, previa la audiencia que al efecto se otorgue al presunto afectado. Las destituciones serán acordadas por la Asamblea General que sea convocada por el Consejo Directivo y sin perjuicio de consignar a las autoridades competentes, al Consejero destituido, en caso de presumirse algún hecho delictuoso. El proceso de investigación y de pruebas estará a cargo del comité ético.

Art.35 Sus facultades y obligaciones de manera conjunta son:

- I. Ejecutar las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- II. Desarrollar el programa de recertificación de acuerdo a los estatutos de la IFF en términos de contenido, maestros, alumnos, calendarios, costos, y vinculación con la Universidad de Colima u otras instituciones, en coordinación con la comisión de educación continua y consejo directivo.
- III. Cuidado sobre el uso y aplicación de las marcas.
- IV. Estar en contacto con la IFF para continuar con trámites legales de las marcas y demás asuntos administrativos.
- V. Presencia de la asociación dentro de los foros internacionales con la IFF y otras asociaciones.
- VI. Elaborar programas para recaudar fondos y lograr aportaciones en especie para la AMMEF.
- VII. Proponer a la Asamblea las cuotas de inscripción y anualidad para miembros activos y miembros numerarios, con revisiones anuales.
- VIII. Coordinación de los Comités y revisión de la información que plantean los comités cada año y durante el año.
- IX. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el presente reglamento.
- X. Administrar el patrimonio de la Asociación en beneficio de la misma.
- XI. Presentar iniciativas de mejoramiento de la Asociación y ejecutarlas de manera expedita al ser aprobadas por la Asamblea.
- XII. Informar a la Asamblea del seguimiento de los asuntos encomendados por ella.
- XIII. Formular y discutir para aprobar o reformar el Reglamento Interior de la Asociación y de sus diversas dependencias.
- XIV. Nombrar y remover libremente a todo el personal técnico y administrativo de la Asociación.
- XV. Seleccionar libremente a las personas empleadas de la Asociación o de sus dependencias, si las hubiere, asignándoles sus facultades, obligaciones, sueldos y emolumentos.
- XVI. Formular y discutir el Proyecto Anual para que sea aprobado por la Asamblea.
- XVII. Estudiar la admisión o rechazo de las personas solicitantes para formar parte de la Asociación en calidad de Asociados Activos.
- XVIII. Elaborar los informes que serán entregados a las instituciones patrocinadoras, en los cuales se detallarán de manera clara, el destino que tuvieron los fondos aportados por las mismas, documentos que serán presentados a la Asamblea General para su aprobación.

- XIX. Gestionar y recibir aportaciones dinerarias o en especie para el fomento y desarrollo de su objeto, las cuales podrán provenir de asociados, instituciones públicas o privadas, o de cualquier persona ajena a la Asociación pero interesada en su desarrollo.
- XX. Mantener informada la Asamblea General de la situación financiera de la Asociación.
- XXI. Tener protegido el material y el equipo con seguros.
- XXII. Al término de su gestión, rendir un informe sobre el estado financiero y general de la Asociación.
- XXIII. Establecer relaciones y convenios con instituciones afines publicas o privadas, del país o del extranjero, para el fomento y beneficio de la Asociación.
- XXIV. Formular y aplicar los requisitos para la certificación, recertificación y la practica de los asociados, de acuerdo con los programas de formación profesional del Método Feldenkrais®, establecidos por la Federación Internacional de Feldenkrais® (IFF) y por la Asociación.

CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA

Art. 36 Serán funciones de la Presidencia del Consejo directivo:

- I. Convocar a Asambleas Generales.
- II. Convocar sesiones del Consejo Directivo.
- III. Presidir las Asambleas Generales.
- IV. Proponer el Orden del Día.
- V. Proponer el ingreso de nuevas personas asociadas.
- VI. Crear comisiones pertinentes para la atención de asuntos diversos, previa consulta con el Consejo Directivo.
- VII. Ser vocera de las proposiciones o asuntos que emanen de la Asamblea General o de las sesiones de trabajo de los miembros de la Asociación.
- VIII. Solicitar la renuncia en las Asambleas Generales de algún asociado o asociada que por su desinterés o conducta a afecte el cumplimiento de los propósitos de la Asociación.
- IX. Proponer como candidata a recibir algún reconocimiento, alguna persona asociada que se haya distinguido por su dedicación y responsabilidad.
- X. Presentar a la Asamblea General, al término de su gestión, el informe general de actividades en nombre del Consejo Directivo.
- XI. La representación legal de la Asociación.

La Presidencia del Consejo Directivo de la Asociación tendrá la representación de la misma, teniendo el uso de la firma social, y será la ejecutora de los acuerdos del Consejo Directivo, cuando ésta no haya designado Delegación Especial que lo ejecute, ni corresponda la ejecución a las personas apoderadas u otras funcionarias ejecutivas

CAPÍTULO VI DE LA VICE PRESIDENCIA

Art. 37 Serán funciones de la Vicepresidencia del Consejo Directivo:

- I. Apoyar en todo lo necesario las funciones de la Presidencia.
- II. En los casos que sea necesario, suplir y representar a la Presidencia.
- III. Participar en el desarrollo de informes y seguimiento de los proyectos de la Asociación.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Art. 38 Serán funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo:

- I. Redactar el acta las reuniones del Consejo Directivo para entregarla en un periodo máximo de un mes.
- II. Redactar el acta las reuniones de las Asambleas Generales y Junta de Gobierno que se celebren para entregarlas en un periodo máximo de dos meses.
- III. Manejar el archivo y mantener actualizado el directorio de la Asociación en colaboración con la Tesorería.
- IV. Desempeñar las funciones de la Presidencia en ausencia de ésta con todas las atribuciones del caso en combinación con la vicepresidencia.
- V. Auxiliar a la Presidencia y a la Tesorería en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DE LA TESORERÍA

Art. 39 Serán funciones de la Tesorería:

- I. Recaudar las cuotas de las personas Asociadas.
- II. Recaudar las cuotas de las actividades que realice la AMMEF. En coordinación con las comisiones.
- III. Tener al día los estados financieros, libros, balances e inventarios de la Asociación.
- IV. Elaborar el informe anual financiero para ser presentado al Consejo y a la Asamblea.
- V. Proponer las cuotas de inscripción y de anualidad de acuerdo al programa anual y las necesidades de la Asociación.
- VI. Administrar el patrimonio de la Asociación en beneficio dela misma.
- VII. Proponer los informes a entregar a las instituciones patrocinadoras.
- VIII. Las demás que designen los estatutos y los Acuerdos de la Asamblea.

La vigilancia de las operaciones y cuentas de la Asociación estará encomendada a la tesorería, que estarán en funciones 2 dos años; pero aún cuando transcurra el término de su encargo, continuarán desempeñándolo mientras la Asamblea General no nombre substitutes.

La tesorería deberá rendir ante la Asamblea General un dictamen sobre su estado financiero y cuentas del ejercicio.

CAPÍTULO IX DE LAS VOCALÍAS

Art. 40 Serán funciones de los Vocales:

- I. Auxiliar a la Secretaría técnica y tesorería en sus funciones, así como cooperar en las diferentes comisiones del Consejo Directivo. El número de vocalías será elegida en la Asamblea general cuidando que el número sea impar 1 ó 3.

CAPITULO X DE LA JUNTA DE GOBIERNO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41 Junta de gobierno, que estará integrada por el Consejo directivo, las coordinaciones de los comités de trabajo, representantes de socios activos estudiantes-maestros de ATM y un representante por cada entrenamiento profesional. Sesionará por lo menos una vez al trimestre.

Art. 42 La información que se genere dentro de la Junta y de las comisiones de trabajo podrá establecerse que sea confidencial, de acuerdo a los asuntos que se traten.

CAPÍTULO XI DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Art. 43 El Comité Comunicación y Publicidad:

Se encarga de difundir y promover el Método Feldenkrais®, a sus asociados y publico en general, en el ámbito nacional e internacional, a través de publicaciones, foros, conferencias, medios electrónicos, videocasetes, audiocassettes y cualquier otro medio de difusión, las actividades y eventos de la AMMEF:

- II. Apoyar a los comités de la AMMEF, para promover sus actividades dentro y fuera de la asociación.
- III. Recopilar material escrito para apoyar a quienes consigan entrevistas representando a la asociación.
- IV. Establecer y mantener contacto con otras asociaciones, practicantes y maestros certificados de Feldenkrais® en todo el mundo y todas aquellas actividades y proyectos o programas que sean en pro de difundir el Método Feldenkrais® y que permitan el intercambio permanente de experiencias.
- V. Establecer y mantener contacto con maestros que puedan contribuir con artículos y con aquellos centros o instituciones que puedan significarle un incremento o mejoramiento a sus servicios, o con aquellos que puedan llegar a beneficiarse con los servicios que presta la misma, en estrecha colaboración con el Consejo.
- VI. Llevar un archivo fotográfico, de audio y video, en coordinación con la comisión de investigación.

Art. 44 El Comité de Investigación:

El Comité de investigación realizará actividades para el desarrollo de la Asociación en el Método Feldenkrais®, a través de la investigación, y la actualización académica de sus miembros. Tendrá como objetivos:

- I. Promover la investigación relacionada con el Método Feldenkrais® y su práctica, entre los integrantes de la AMMEF.
- II. Recibir y revisar los anteproyectos y los proyectos de investigación.
- III. Proporcionar información sobre instituciones que puedan dar apoyo para la realización de investigaciones.
- IV. La creación y sostenimiento de bancos de datos sobre todo lo relacionado con el Método Feldenkrais® .

Art. 45 El Comité de ética:

Tendrá como objetivos:

- I. Proponer y seguir los principios éticos aprobados por la IFF y por la Asamblea.
- II. Proponer y vigilar el cumplimiento de los estatutos y del reglamento interno.
- III. Ser la comisión de negociación y de conciliación para la resolución de conflictos entre los asociados, entre los socios y sus alumnos y con personas externas no certificadas que se ostenten como profesionales de feldenkrais®.
- IV. Vigilar que la practica del METODO FELDENKRAIS®, se realice de acuerdo a los lineamientos y principios de la International Federation of Feldenkrais® (IFF) y de esta asociación y de acuerdo a los requisitos para la certificación, recertificación y la practica de los asociados, de acuerdo con los programas de formación profesional
- V. Coordinarse con el Consejo para el estudio y la celebración de todos los contratos y convenios, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Asociación.

Art. 46 El comité de Educación continua:

Tendrá como objetivos:

- I. Organizar y coordinar los cursos avanzados para la certificación y recertificación.
- II. Organizar, promover y coordinar eventos técnicos o educativos que beneficien el desarrollo académico y formativo de las personas Asociadas.
- III. Realización de talleres, asesorías, cursos, seminarios, exposiciones, publicaciones, archivo de imágenes, conferencias, concursos, festejos y todas aquellas actividades y proyectos o programas que sean en pro de difundir el Método Feldenkrais® y que permitan el intercambio permanente de experiencias.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 47 La Asociación no tendrá capital fijo y su patrimonio se formará por las aportaciones de los asociados, subsidios que recibiere y de toda clase de adquisiciones a título de donación, herencia o legado. Igualmente, el patrimonio de la Asociación será incrementado por cualquier otro medio lícito, percibido en el desarrollo de su objetivo social.

A cada una de las personas asociadas fundadoras, activas o colaboradoras se les expedirá un certificado de aportación, el cual será nominativo y no será transferible

Art. 48 Sólo podrá disponerse del remanente para pagar a personas físicas o jurídicas los servicios que estas efectivamente hayan prestado a la Asociación en el cumplimiento de su objeto social. Ni las personas asociadas, ni las donantes que contribuyan con fondos para la constitución de la asociación, o en tiempo ulterior para la integración de su patrimonio, tendrán el derecho de reclamar la devolución de sus aportaciones en ningún tiempo y por ningún motivo, ya que las mismas se entenderán renunciadas desde el momento de su entrega de manera incondicional e irrevocable a favor de la Asociación.

Art. 49 Los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines y se les dedicará en cada caso, el destino que señale el Consejo Directivo, bajo las directrices que marque la Asamblea General,

Art. 50 La Asociación no tendrá en ningún momento fines lucrativos, ya que los cobros que realice serán para recuperar los costos en que la Asociación haya incurrido para la prestación de dichos servicios, lo cual permitirá la continuidad de la prestación de los mismos.

Art. 51 En el caso de que las personas asociadas, ya sean Fundadoras, Activas o Colaboradoras, dejen de pertenecer a la Asociación por separación voluntaria, expulsión, liquidación, muerte o cualquier otro motivo, perderán en favor de la Asociación, el importe de su aportación y no conservará ni él ni sus sucesores o herederos, ningún derecho al haber social.

Art. 52 La Asociación es una corporación de derecho privado, con personalidad distinta de la de sus asociadas y, por tanto, éstas no serán responsables de las obligaciones contraídas por ella; en cambio, las personas asociadas sí están obligadas a cubrir y la Asociación podrá exigirles los adeudos pendientes que tengan para con ella, por cualquier concepto que sean.

Art. 53 Cuando por cualquier circunstancia no alcancen a cubrirse con las cuotas ordinarias, los costos de las actividades de la Asociación, se procederá a:

- a) Proponer mecanismos para la obtención de los recursos económicos necesarios; o,
- b) Realizar un estudio socioeconómico para proponer a la Asamblea General la necesidad del aumento en las cuotas y previa aprobación de dicha asamblea, se aumentarán; o,
- c) Proponer la disolución de la Asociación.

TITULO V DE LA COMUNICACIÓN INTERNA

CAPÍTULO UNICO

Art. 54 La Asociación tendrá como vía de comunicación el correo electrónico.

Se entregarán las comunicaciones por escrito y con acuse de recibo en asuntos de mayor relevancia como:

- I. Solicitud de ingreso, renuncia o expulsión;
- II. Denuncias;
- III. Resoluciones del comité ético y del Consejo Directivo;
- IV. Las que el Consejo Directivo o la asamblea determinen.

Art. 55 Dentro de las comisiones de trabajo no se podrá:

- I. Emitir opiniones personales a título de la comisión o de la Asociación.
- II. Llegar a acuerdos con instituciones, organismos o personas, sin previo conocimiento y autorización de la coordinación de la comisión y del Consejo Directivo.